



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 82 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320130042700	Especiales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Angel Ramon Espitia Plazas	11/07/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230012300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Nader Soliz Vergara, Jose David Pacheco Negrete	11/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230011900	Procesos Ejecutivos	Industria De Confecciones - Indutex Cq S.A.S	Aliados Energéticos De Colombia S.A.S. - Aenco S.A.S	11/07/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230012100	Procesos Ejecutivos	Victor Enrique Diaz Martinez	Ingenieria, Tecnologia Y Construcciones Zq S.A.S	11/07/2023	Auto Rechaza
23001310300320210012200	Procesos Verbales	Manuel Francisco Peña Lopez	Sandra Maria Martinez Elorza, Oraliza Julia Ricardo Benavides	11/07/2023	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

4c098d2c-98f3-4ee9-960f-746215254601



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 82 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230014700	Tutela	Juan Carlos Llorente Lopez	Nacion Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	11/07/2023	Auto Admite

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

4c098d2c-98f3-4ee9-960f-746215254601

SECRETARIA. Montería, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **Agencia Nacional de Infraestructura** allega soporte de consignación. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° **23** 001 31 03 003 2013-00427

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Agencia **Nacional de Infraestructura** informa que:

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura.

DEMANDADO: Ángel Ramón Espitia Plazas.

REF. 2013-00427- 00.

PREDIO: CCS-PCM-032.

ASUNTO: Memorial allegando consignación de saldo a favor del demandado.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar constancia del pago del saldo a favor del demandado por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6'152.956)** ordenado por el Despacho en auto del 13 de junio de 2023 al ser el valor faltante para completar el pago correspondiente a la franja de terreno objeto de expropiación; en este sentido y teniendo en cuenta el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, solicito comedidamente emitir oficios para inscripción de sentencia de expropiación a fin de perfeccionar la transferencia forzosa del dominio a mi poderdante.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

30/06/2023 15:09 Cajero: seihenao

Oficina: 2703 - MONTERIA SUCURSAL
Terminal: B2703CJ04367 Operación: 458377668

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$6,152,956.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 756186
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 1007629766
Nombre consignante : MARIA JOSE ESPITAleta MA
Juzgado : 230012031003 003 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 23001310300320130042700
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8301259969
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE ANI
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 78700249
Demandado : ANGEL RAMON ESPITIA PLAZAS
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 7 - BANCOLOMBIA
Cuenta del cheque : 68100000001
Número del cheque : 958563
Valor operación : \$6,152,956.00

ID demandante : N - NIT JURIDICAS
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE ANI
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 78700249
Demandado : ANGEL RAMON ESPITIA PLAZAS
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 7 - BANCOLOMBIA
Cuenta del cheque : 68100000001
Número del cheque : 958563
Valor operación : \$6,152,956.00

Valor total pagado : \$6,152,956.00

Código de Operación : 266666966
Número del título : 427030000888757

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado, **ordenando por secretaria no ordenar el pago del mismo, hasta que se evalúe lo relacionado con la acreencia hipotecaria señalada en el auto que fijo el precio del inmueble a expropiar.**

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER. en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

por secretaria se ORDENA abstenerse de realizar el pago, hasta que se evalúe lo relacionado el acreedor hipotecario certifique su deuda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b741471bee4700a1eeea28bea4cc4db1897dbbc800abfa8724e7f84711304**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, **cuatro (4) de julio** de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra pendiente para continuar la audiencia **del artículo 372 del CGP.** Informo que el perito JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE, presentó excusas por no acudir a la hora programada para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, **cuatro (4) de julio** de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307
DEMANDADO	SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, C.C. 42.652.627, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, C.C. 26.161.170. SEBASTIAN RICARDO SALGADO, C.C. 1.192.785.861, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, C.C. 70.560.267
RADICADO	230013103003 2021-000122-00.
ASUNTO	NO ACEPTA EXCUSA Y REPROGRAMA FECHA-
AUTO N°	(#)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que el día **27 de junio de 2023**, el perito **JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE**, presentó la siguiente excusa:



“Actuando en calidad de perito, me excuso por no poder conectarme a la audiencia de 27 de junio de 2023, en el horario citado, pero por circunstancia ajenas a mi voluntad tuvo problemas con la conexión a internet y con el equipo del cual me estaba conectado, por lo anterior, solicito se me excusé, ya que no pude tener acceso a conectividad. Me encuentro disponible para nueva conexión y citación cuando el despacho lo estime conveniente”.

Por lo que es necesario hacer un estudio de las normas, respecto a este tipo de situaciones así:

El artículo 228 del CGP dispone:

Artículo 228. Contradicción del dictamen

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, **por fuerza mayor o caso fortuito**, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

Siendo consecuente con lo expuesto, el despacho no accederá a la solicitud de excusar al perito, y ordenará la reprogramación **de la audiencia para continuar la etapa subsiguiente**, teniendo en cuenta:

-Al iniciar la audiencia el abogado nunca informó al despacho que el perito tuviera problemas de conectividad.

-Luego que el despacho hiciera una exhortación debido a que los testimonios de la parte demandante (De quienes se pidió organizar una sala presencial), no estuvieran presentes y luego de advertir que ya habían transcurrido mas de 40 minutos desde la hora de inicio de la audiencia, es cuando se logró evidenciar que el apoderado judicial estaba comunicándose con el perito.

-El apoderado judicial solicitante de la prueba pericial Dr. Areiza, únicamente informó que el perito ya estaba ingresando y que debíamos esperar, sin embargo; a pesar que se amplió el sistema de ingreso en pantalla, se dejó constancia que el citado perito nunca pidió permiso para ingresar a sala, ni tampoco el abogado pidió otro medio para ejercer la contradicción, **teniendo en cuenta que había una sala habilitada para la realización de la audiencia mixta.**

-Las excusas presentadas no constituyen prueba de fuerza mayor ni caso fortuito, ya que la ausencia de conectividad no fue probada en este caso, **amen que era una situación completamente previsible**, incluso en el tiempo desde que la audiencia se inició daba tiempo para haber propuesto y/o solicitado a despacho medios alternos, lo cual nunca se evidenció; ya que siempre se dijo que él ya estaba ingresando, habiéndosele dado la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

espera, en consecuencia el despacho no accederá a excusar al perito **JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE**, por los motivos antes expuestos, y en consecuencia dicho dictamen no tendrá ningún valor.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se reanudará el día 12 de julio de 2023 a las 830am.

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a excusar al perito **JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE**, por los motivos antes expuestos, y en consecuencia dicho dictamen no tendrá ningún valor.

SEGUNDO: REPROGRAMESE fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 CGP, por las razones expuestas, señalándose el día 12 de julio de 2023 a las 830am. Se advierte que quien tenga problemas de conectividad puede solicitar al despacho con una antelación no inferior a tres (3) días la habilitación de una sala para garantizar el acceso a la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ac961eb568d187fc9f9bc7203f272829408b539b090e37b39e1f75b12d0dce**

Documento generado en 04/07/2023 10:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	INDUSTRIA DE CONFECCIONES -INDUTEX CQ S.A.S., NIT. 901212927-0
APODERADO	MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ, CC. 1.067.891.693 y T.P 257.494
DEMANDADO	ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - AENCO S.A.S, NIT-830053998-3
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00119 00
ASUNTO	AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO PAGO
PROVIDENCIA	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, a favor de **INDUSTRIA DE CONFECCIONES -INDUTEX CQ S.A.S., NIT. 901212927-0.**

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada ejecutante –Dra. Marisol Elena Piña Hernández; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MARISOL ELENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067891693	257494	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

EI ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) **La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

EL ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. **Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.**
15. **Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**
16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.*

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)

Artículo 7. Validación. (...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, **cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:**

1. Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.
 - b. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.
2. Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.
 - b. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.
 - c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.
 - d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.
 - e. Impresión o formato digital de representación gráfica

CASO CONCRETO

Tal como viene indicado, la demandante **INDUSTRIA DE CONFECCIONES - INDUTEX CQ S.A.S., NIT. 901212927-0** solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada **ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. - AENCO S.A.S, NIT- 830053998-3**, por valor de **\$214.271.428**, contenidos en cuatro (4) facturas electrónicas (FVE152, FVE160, FVE172 y FVE232), las cuales indica anexar.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo, al revisar los documentos adosados, encuentra el Despacho que no se anexan los archivos XML de las facturas, el cual contiene toda la información y eventos asociados (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros), tampoco se anexa el certificado de firma digital ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN.

No obstante, **la parte ejecutante debe allegar dichos documentos**, el Despacho ingresó a la página web de la DIAN, para verificar los códigos CUFE. Donde, de las 4 facturas adosadas, **solo la FVE232, cuenta con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**, el cual refleja el estado actual de la misma y contiene la validación por parte de la DIAN con su respectiva notificación, el acuse de recibo de la factura por parte del adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, el recibido del bien o prestación del servicio por el adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, la aceptación expresa de la factura con su respectiva notificación de validación por la DIAN y finalmente totaliza el número de eventos asociados a la factura. Ver.

DIAN

Impreso el 7 de 07 de 2023 a las 04:44:11 PM
Página: 1



**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. FVE232

Estado vigente:
TÍTULO VALOR

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-15 12:00:00.000 UTC-5

CUFE:
4d057910131c824e522d3df7dd47f754846cc9f43a900281f30ec
040a1425df9f7da75d4d5d3424a974ac96fe42fd542

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR:
INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CQ S.A.S

NIT:
901212927

VALOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
101184795.6

DIVISA:
COP

RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE:
ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS

NIT:
830053998

FORMA DE PAGO:
A CRÉDITO

VENCIMIENTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
2022-09-14 UTC-5



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUDE:

4e83234651a78ee48bdb022b071ff615764e3d12ba8a0d711e9
66a842c2f8a6d4257f6d65370d214a1e2a797aa51ec28j247f760
dc1f89a759707fcef979200e8b935a238380e9cf5d1ec87125812
a768ddf0be21a39963814f7e76e3e604ce63j540269e5df62f714
690323f38dff7a82b14293f488b83198fb94fc13e66a2d318b72d
b7db892259ab741762219bc6a1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:

Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

FECHA DE VALIDACIÓN:

2022-09-01 11:18:20.000 UTC-5

RECEPTOR DEL EVENTO:

INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CQ S.A.S

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN



EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:

247f760dc1f89a759707fcef979200e8b935a238380e9cf5d1ec8
7125812a768ddf0be21a39963814f7e76e3e604ce63

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
AENCO SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

FECHA DE VALIDACIÓN:

2022-09-02 04:17:40.000 UTC-5

RECEPTOR DEL EVENTO:

INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CQ S.A.S

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN

EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio

CUDE:

540269e5df62f714690323f38dff7a82b14293f488b83198fb94fc
13e66a2d318b72db7db892259ab741762219bc6a1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
AENCO SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

FECHA DE VALIDACIÓN:

2022-09-02 04:18:11.000 UTC-5

RECEPTOR DEL EVENTO:

INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CQ S.A.S

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EVENTO 033: Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:

074cc36b5cc719d568c269c2a74c46e552ec999a2b1b8b99200f1c19f45f96688c204e35c168922acd30a0e45095b69e

FECHA DE VALIDACIÓN:

2022-09-02 04:18:21.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
AENCO SAS

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:

INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CQ S.A.S

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar a la Dirección de Impuestos y
Aduanas Nacionales, cualquier falla o error en el registro de los
documentos o eventos.

FECHA: 7/7/2023 -EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co

Igualmente, al verificar la **Representación Gráfica** de las facturas adosadas, en la página web de la DIAN, por medio del código CUFE, **solo la factura FVE232, tiene eventos asociados**, correspondientes al acuse de recibido de la factura, recibo del bien o prestación del servicio y aceptación expresa del adquirente. Ver.

DIAN

CUFE:

40057910131c034e522d3d70a177704846cc9f43a90228150ec040e1423d9f70a7504d5d3424a974ac369e4280542

Factura electrónica

Serie: FVE

Folio: 732

Fecha de emisión de la Factura Electrónica: 15-06-2022

[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 90121297

Nombre: INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CQ S.A S

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 630053996

Nombre: ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS

TOTAL DE IMPUESTOS

IVA: \$16,186,696

Total: \$101,184,796



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Legítimo Tenedor actual: INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CO S.A.S

Certificado de existencia

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
000	Aviso de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-09-02	800053198	AENCO SAS	901212927	INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CO S.A.S	Ver detalle
002	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-09-02	800053198	AENCO SAS	901212927	INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CO S.A.S	Ver detalle
003	Aceptación expresa de la Factura Electrónica de venta	2022-09-02	800053198	AENCO SAS	901212927	INDUSTRIA DE CONFECCIONES INDUTEX CO S.A.S	Ver detalle

Así las cosas, encuentra el Despacho que las facturas FVE152, FVE160 y FVE172 no tienen constancia o certificación de la firma electrónica; del envío de la misma al adquirente ni del recibido por parte de este; ni del recibido de los bienes y/o servicios por parte del adquirente; ni de la aceptación expresa o tácita de la misma por parte del adquirente. Motivo por el cual no cumplen con los requisitos de la factura electrónica y consecuentemente, no cumplen con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ, conforme al poder conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036c3154dd63fdffd2120208f8d3f95f1cdd8883e43c87f37d7d9711297c688f**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR ENRIQUE DIAZ MARTINEZ., C.C. 9.135.504
APODERADO	RAUL DARIO ANAYA ARTEAGA, C.C- 1.067.869.303 y T.P N°276.480 (Apoderado principal) LUIS DAVID GARCÍA MADERA, C.C- 1.067.904.238 y T.P N°257.501 (Apoderado suplente)
DEMANDADOS	INGENIERIA, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S, NIT-901267648-7
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00121 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL
PROVIDENCIA	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda verbal de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de los abogados; donde se pudo evidenciar que se encuentran en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RAUL DARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067869303	276480	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LUIS DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067904238	257501	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Ahora bien, advierte el Despacho que, no obstante, la demanda se encuentra dirigida a los juzgados civiles del circuito de Montería, en el acápite de NOTIFICACIONES se indica que la aquí ejecutada tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, por lo cual se procede a verificar el certificado de existencia y representación que se adosa, donde se corrobora que el domicilio de la ejecutada es la ciudad de Barranquilla. Ver.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

INGENIERÍA, TEGNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN ZQ S.A.S., NIT N° 901267648 - 7, recibirá notificaciones en la Carrera 49 C No 99 - 30 BL 2 Apartamento 103 Edificio Skorpio, **de la ciudad de Barranquilla** - Atlántico, Asimismo, en el correo electrónico: ingenieriazqsas@gmail.com

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 INGENIERIA, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S.
 Sigla:
 Nit: 901.267.648 - 7
 Domicilio Principal: Barranquilla

Por tal motivo **se hace necesario verificar la competencia del juzgado** para conocer del presente asunto, para lo cual se tiene en cuenta el artículo 28 del C.G.P., el cual establece la competencia territorial, en cuyo numeral 1º, dispone:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Así las cosas, en tratándose de un asunto de mayor cuantía y teniendo en cuenta que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, el competente para conocer del mismo es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla (Reparto)

Visto lo anterior, este despacho considera que se debe declarar la falta de competencia territorial, motivo por el cual se ordenará enviar de inmediato la demanda con todos sus anexos, al juez competente.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

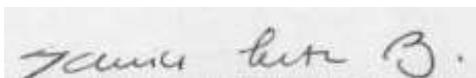
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b356985254f518d7b4688b357aebf03dd330b1d2dd1cd2012b30fee632fce25**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>